

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00294-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C
SANTACRUZ
DEMANDADO: JULIAN GREGORIO MURILLO LASSO

Inadmitase la anterior demanda verbal promovida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C SANTACRUZ, contra JULIAN MURILLO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. De acuerdo con lo estipulado por el inciso 4º, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese que se remitió copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico al extremo demandado, ahora, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2. Alléguese el certificado de libertad y tradición del bien inmuebles objeto de prescripción del gravamen hipotecario, actualizado, a efectos de verificar su situación jurídica.

3. Acredítese el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 621 del Ordenamiento Procesal.

4. Como quiera que se trata de una acción contractual, la demanda debe estar integrada con todas los intervinientes en la Escritura Pública que contiene el gravamen hipotecario, y en el proceso ejecutivo que cursó en el Juzgado 42 Civil del Circuito, y cumplir las formalidades de la demanda

Notifíquese,

Edith Constanza Lozano Linares
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **25 de marzo de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT